



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 00851/INFOEM/IP/RR/2018
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN
TOLUCA, MÉXICO, 09 DE ABRIL DE 2018

M. EN D. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO EN TURNO DEL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

En cumplimiento con lo establecido en el Título Octavo "De la impugnación en materia de Acceso a la Información Pública de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

1

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 21 de febrero de 2018 se recibió en la Unidad de Transparencia, dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria, la solicitud de información con número de folio 00079/UAEM/IP/2018, en la cual se requiere:

"Falta poco para que TODA la comunidad estudiantil conozca y ejerza sus derechos derivado del Acceso a la Información Pública, más cuando se trata particularmente del Centro Universitario UAEM Texcoco en razón de que se esta gastando MILLONES DE PESOS en la remodelación de lo más



SAGRADO que tienen los ESTUDIANTES: un edificio y un aula de clases. Es lamentable que los estudiantes compartan el aula con otras carreras, que algunos estén tomando clases en la Escuela Preparatoria de Texcoco también conocida como "EPT". ¿Donde queda la Legislatura Universitaria?, ¿Donde quedan los principios rectores?, ¿Que le hacen a tantos millones de pesos para remodelar dos edificios? Desde su creación la UAEM Texcoco ha permanecido con carencias, espacios sin utilizar, sin darle mantenimiento, no existen actividades deportivas, no existen actividades intelectuales, la escuela ha permanecido igual desde su creación, entonces ¿si se esta gastando millones de pesos para remodelar dos edificios, no es sensato pensar que si pueden gastar supuestamente esa cantidad puedan ocupar otros MILLONES DE PESOS para dejar MAJESTUOSO todo el espacio Académico de la UAEM Texcoco?. Es hilarante pensar que con Millones de pesos se pueda remodelar los multicitados edificios, se pensaría que entonces van a ser edificios de NIVEL MUNDIAL, tecnología sofisticada, un edificio inteligente etc. PERO LA REALIDAD ES OTRA, es por ello que solicito: en base a la documentación que obra en sus expedientes solicito el fundamento jurídico, la documental y todo aquello relacionado para sostener y exponer lo que por derecho Humano es la Información Pública: ¿A CUANTO TIEMPO ESTA PROYECTADO QUE CONCLUYAN CON LAS REMODELACIONES DE LOS EDIFICIOS también conocidos como edificios A, B y C?; solicito los comprobantes de pago de los trabajadores o a la empresa que contrataron o hicieron convenio relacionado con los edificios en comento; solicito el fundamento, documentos y todas aquellas prubeas documentales por las cuales se advierta el motivo por el cual los trabajadores encargados o bien la empresa encargada de las remodelaciones no laboran diariamente, es decir, como comprueba la UAEM Texcoco el AVANCE DE OBRA PARA REMODELAR LOS CITADOS EDIFICIOS. La presente solicitud comprende el período desde que formalizo y autorizó la UAEM Texcoco a través de su Director dichas remodelaciones. Se anexa una serie de documentos que en su momento hicieron públicos, pero la realidad es de que parece ser documentos sin valides oficial (no existen firmas ni sellos). FINALMENTE ES UNA PENA Y UNA TRISTEZA QUE A PRIMERA VISTA LA UAEM TEXCOCO A TRAVÉS DE SU DIRECTOR Y PERSONAL DE LA PROPIA UAEM TENGA INDICIOS DE CORRUPCIÓN Y EVASIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, es por ello que



también solicito el fundamento jurídico, el soporte documental o lo que obre en sus archivos o legislatura Estatal en virtud de que me exhiban quien es la autoridad encargada de auditar, vigilar y sancionar el cumplimiento o incumplimiento de las obras en la UAEM.." (sic)

2. Que la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria de la UAEM en fecha 15 de marzo de 2018, dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00079/UAEM/IP/2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrara la información solicitada.

3

3. El 16 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria, recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión con número de folio 00851/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00079/UAEM/IP/2018, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto Impugnado:

"La totalidad de la respuesta por parte de los sujetos obligados." (sic)



Razones o motivos de la inconformidad:

“La información es deficiente en todos los sentidos, no cubre ni el cien por ciento de lo que solicite, dicho esto requiero me sea dada la información con forme a lo planteado en la solicitud que nos ocupa. Me están negando, ocultando y desviando la información respecto a EN QUE SE ESTA GASTANDO EL DINERO (una cosa son las facturas, las cuales no me garantiza el avance de la supuesta remodelación, es decir igual y maquillan sus cifras para hacerse de dinero entre ellos), lo que quiero al y como lo solicito en el requerimiento de información es el desglose del costo de material, mano de obra, etc. INSISTO: Es una robadera de dinero, si de verdad le estuvieran inyectando millones a cada edificio era para que ya estuviera funcional, de clase mundial. Ahora bien, mencionan "terreno lacustre", entonces de que manera cimentaron los edificios, en resumen desde la creación del centro universitario no hicieron las investigaciones ni exploraciones del terreno, en pocas palabras POR NO HACER UN ESTUDIO DEL TERRENO DESDE SU CREACIÓN DEL C.U. TEXCOCO LA CONSTRUCCIÓN A LA PRESENTE FECHA NO SIRVE. Por lo tanto a la contraloría del Pleno de Transparencia de acuerdo a sus facultades y si en algún punto detectan alguna anomalía (desvio de dinero o corruptela) se de vista a las autoridades correspondientes (tengo entendido que si una autoridad cual sea detecta un posible hecho delictuoso debe dar vista si no eso se le llama ¿cohecho? no esperen, yo confié que en el Estado de México no sucede eso, el punto es que existe una figura tipificada donde si la autoridad conoce de un hecho delictuoso y no lo denuncia podría ser complice.” (sic)

4

ALEGATOS

1. Una vez analizado el Recurso de Revisión y mediante oficio, la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria, hizo del conocimiento al Servidor Universitario Habilitado de la Dirección de Obra Universitaria el Recurso de Revisión con número de folio



00851/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00079/UAEM/IP/2018.

- II. El Servidor Universitario Habilitado de la Dirección de Obra Universitaria, dio respuesta al Recurso de revisión en el siguiente sentido:

“...En primer termino, de la simple lectura de las razones o motivos de la inconformidad presentada por el ahora Recurrente, se observa claramente que es y se transcribe “como lo solicito en el requerimiento de información, es el desglose del costo material, mano de obra, etc.” misma que carece de fundamentación y motivación, ya que de la revisión de su solicitud 00079/UAEM/IP/2018, en ningún momento lo establece como tal, motivo por el cual se solicita se declare que el recurso de revisión interpuesto es improcedente, por no reunir los requisitos legales para interponerlo en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que tal pareciera que tal motivo del Recurso es una nueva solicitud, por lo que no debe ser tomada en consideración como motivo de la inconformidad. Además de establecer incoherencias en este recurso que nada tienen que ver con la contestación que se le otorgo a la solicitud de referencia y por lo tanto apreciaciones muy subjetivas que carecen de valor legal.

5

Cabe hacer mención, que en la contestación a la solicitud 00079/UAEM/IP/2018, se atendió proporcionando toda la información en los términos que el ahora Recurrente lo requirió y para efectos de acreditar este hecho nos permitimos transcribirla con la finalidad de que sea tomada en consideración al momento de emitir una Resolución al Recurso de referencia

Si bien es cierto, la Universidad Autónoma del Estado de México, ha llevado a cabo una remodelación y tres reestructuraciones en los Edificios “A”, “B” y “C” en el Centro Universitario UAEM Texcoco, obras necesarias provocadas por el suelo lacustre que prevalece en el lugar, por lo que con fundamento en el Libro Décimo Segundo, su Reglamento y Reglamento de Obras y Servicios de la UAEM, se llevaron a cabo los Procedimientos de



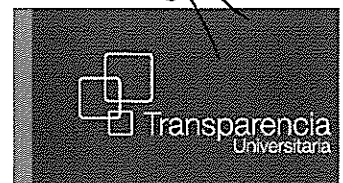
Licitación Pública y Adjudicación Directa, y que para efectos de su comprobación se especifica en el siguiente cuadro:

Nombre de la Obra	Acta de Recepción y Apertura de Propuestas	Dictamen de Adjudicación	Acta de Fallo	Contrato	Estado de cuenta de la obra	Facturas
UAEM/GIS/002/AD/2004 "Remodelación de Edificio "B" Cubículos para Profesores y Área Académica, Unidad Profesional Texcoco (Obra Nueva), Texcoco, Texcoco"	Se adjuntan el soporte documental (Se declaró desierto)	Se adjuntan el soporte documental (Dictamen Adjudicación Directa)		Se adjuntan el soporte documental	Se adjuntan el soporte documental	Se adjuntan el soporte documental
UAEM/RP/002/LP/2013 "Reestructuración del Edificio "A", Centro Universitario UAEM Texcoco"	Se adjuntan el soporte documental	Se adjuntan el soporte documental	Se adjuntan el soporte documental	Se adjuntan el soporte documental	Se adjuntan el soporte documental	Se adjuntan el soporte documental
UAEM/PAD/004/LP/2016 "Reestructuración del Edificio "B" del Centro Universitario UAEM Texcoco, Afectado por Hundimientos".	Se adjuntan el soporte documental	Se adjuntan el soporte documental	Se adjuntan el soporte documental	Se adjuntan el soporte documental	Se adjuntan el soporte documental	Se adjuntan el soporte documental (Facturas pagadas a la fecha)
UAEM/PAD/001/AD/2017 "Reestructuración del Edificio "C" del Centro Universitario UAEM Texcoco, Afectado por Hundimientos (Primera Etapa)"				Se adjuntan el soporte documental (Adjudicación Directa)		Se adjuntan el soporte documental (Factura de Anticipo)

Acta de Recepción y Apertura de Propuestas, Dictamen de Adjudicación, Acta de Fallo y Contrato (documentación con la que se acredita el Proceso de Adjudicación); estados de cuenta de las Obras y Facturas, (documentos con los que se acredita el gasto que la Universidad realizó por cada obra), debidamente firmados por las Empresas y Servidores Universitarios.

Cabe hacer mención que el Edificio "A" ha quedado completamente funcional; el "B" lleva un avance del 90% en su reestructuración y se espera pueda ser concluido a la brevedad posible y por lo que respecta al Edificio "C", se están llevando trabajos preliminares y su reestructuración se iniciara en los proximos días con un periodo de ejecución de tres meses y para efectos de conocer el avance y calidad de la obra son supervisadas por personal del Departamento de Construcción de la Dirección de Obra Universitaria y Contraloria Universitaria..." (sic)

III. La Universidad Autónoma del Estado de México sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y





Municipios, atendió en tiempo y forma la solicitud de información realizada por el particular apegándose en todo momento al Principio de Máxima Publicidad establecido en los artículos 4 y 9 fracción VII de la que a la letra señala:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

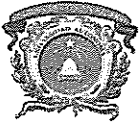
7

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo al siguiente principio:

Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

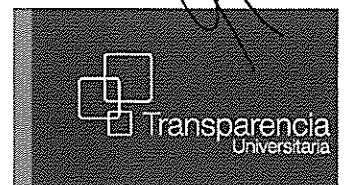
Sin embargo pese a ello el solicitante presentó recurso de revisión e impugnó la respuesta otorgada y manifestó como razón de su inconformidad "...La información es deficiente en todos los sentidos, no cubre ni el cien por ciento de lo que solicite..." (sic); al respecto es



importante resaltar que este sujeto obligado envió en respuesta la información solicitada y con la que cuenta este sujeto obligado, a fin de demostrar lo dicho se esquematiza de la siguiente manera:

SOLICITADO	RESPUESTA
¿A CUANTO TIEMPO ESTA PROYECTADO QUE CONCLUYAN CON LAS REMODELACIONES DE LOS EDIFICIOS también conocidos como edificios A, B y C?;	el Edificio "A" ha quedado completamente funcional; el "B" lleva un avance del 90% en su reestructuración y se espera pueda ser concluido a la brevedad posible y por lo que respecta al Edificio "C", se están llevando trabajos preliminares y su reestructuración se iniciara en los próximos días con un periodo de ejecución de tres meses
Comprobantes de pago de los trabajadores o a la empresa que contrataron o hicieron convenio relacionado con los edificios en comento;	Se adjuntó en archivo electrónico el Acta de Recepción y Apertura de Propuestas, Dictamen de Adjudicación, Acta de Fallo y Contrato (documentación con la que se acredita el Proceso de Adjudicación); estados de cuenta de las Obras y Facturas, (documentos con los que se acredita el gasto que la Universidad realizó por cada obra), debidamente firmados por las Empresas y Servidores Universitarios.
Solicito me exhiban quien es la autoridad encargada de auditar, vigilar y sancionar el cumplimiento o incumplimiento de las obras en la UAEM.	Para efectos de conocer el avance y calidad de la obra son supervisadas por personal del Departamento de Construcción de la Dirección de Obra Universitaria y Contraloría Universitaria.

Como se puede observar el particular centra su solicitud en tres puntos particularmente el tiempo en el que está proyectado la conclusión de los trabajos en los Edificios "A, B y C" del Centro Universitario UAEM Texcoco, los comprobantes de pago de la empresa que se contrató para la realización de las obras, así como la documentación relacionada con el proceso de contratación de tales empresas, finalmente es de interés del particular conocer quién es la autoridad encargada de auditar, vigilar y sancionar el cumplimiento o incumplimiento de las obras en la UAEM; para lo cual se atendió cada uno de los puntos y se otorgó la información con la que se cuenta tal como se puede apreciar en el





expediente electrónico formado; a fin de robustecer los argumentos vertidos se invoca el criterio 9/10 emitido por el antes IFAI ahora INAI que a la letra señala:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.” (sic)

Lo anterior en relación con el artículo 12 de la ley de la materia que reza de la siguiente manera:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

9

Este sujeto obligado no negó la información solicitada tal como lo pretende hacer valer el recurrente en las razones o motivos de inconformidad, tan esa así que se otorgaron en respuesta las facturas que se han pagado a las empresas que realizaron las obras y los estados de cuenta para atender a la pretensión de cuanto se ha gastado, el concepto está establecido en la cláusula tercera de los Contratos denominada “MONTO DEL CONTRATO” que forma parte de la respuesta que se inserta para mayor ilustración:



SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA" se obliga a la ejecución de la "Reestructuración del Edificio "A", Centro Universitario UAEM Texcoco", objeto de este contrato a partir del día 20 de Junio de 2013 al 19 de Diciembre de 2013, de conformidad con el Programa de Trabajo calendarizado, anexo I.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO: El importe de la "Reestructuración del Edificio "A", Centro Universitario UAEM Texcoco", objeto de este contrato y que "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA" es la cantidad de \$4'754,619.18 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 18/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (IVA) que representa la cantidad de \$760,739.07 (SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.), que hacen un monto total de \$5'515,358.25 (CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.), cantidad que incluye todos los conceptos ofertados y autorizados en el presupuesto, así como los gastos que hará "EL CONTRATISTA", por concepto de honorarios, compra de equipo y materiales y en general todos los gastos relacionados con la ejecución de la obra.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El pago de la obra "Reestructuración del Edificio "A", Centro Universitario UAEM Texcoco", se otorgará siempre y cuando se haya entregado la fianza de cumplimiento de conformidad con la Cláusula Sexta, dichos pagos se harán en la siguiente forma:

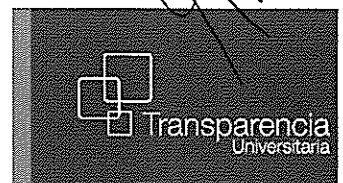
- 1.- Anticipo del 30% del costo total del Contrato.
- 2.- Estimaciones Parciales
- 3.- Finiquito

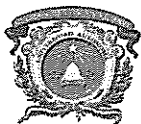
Anticipo y Garantía:

En términos del artículo 38 del Reglamento de Obras y Servicios de la UAEM, se otorgará un anticipo del 30% del monto del contrato, es decir de \$1'426,385.75 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA) que representa la cantidad de \$228,221.73 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 73/100 M.N.) que hacen un monto total de \$1'654,607.48 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 48/100 M.N.), el anticipo será entregado al inicio de los trabajos. El anticipo deberá aplicarse en un 20% para la adquisición de equipos y materiales de instalación y un 10% para garantizar los pagos iniciales de mano de obra permanentes necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato.

"EL CONTRATISTA" está de acuerdo que el inicio del programa de trabajo, se desfazará proporcionalmente a la fecha de la entrega del anticipo.

Amén de lo anterior se considera que el particular en el presente medio de impugnación amplio los alcances de su solicitud al requerir el desglose del consto del material; pues en la solicitud inicial no se advierte tal requerimiento, en este orden de ideas este sujeto obligado considera que el recurrente al requerir mediante la interposición del recurso de revisión información adicional amplia los alcances de su solicitud y lo deja en desventaja y





al cambiar el contenido de la solicitud original surte sus efectos lo que en materia jurídica se conoce como plus petitio.

Ahora bien una vez más se observa que en los motivos de inconformidad el recurrente vierte juicios de valor que no deben ser tomados en cuenta por ese Instituto; pues no forman parte del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en consecuencia la Universidad se encuentra imposibilitada a responder las apreciaciones personales, pues contienen un elemento subjetivo que depende del punto de vista de quien lo emite.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se ofrecen la siguientes:

PRUEBAS

- a) Documental pública consistente en la solicitud de información pública 00079/UAEM/IP/2018 y su respectiva respuesta a la solicitud de información, a fin de demostrar que se atendió la pretensión del particular.
- b) Presuncional en su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca al ejercicio del derecho de acceso a la información.

11

Finalmente y derivado de los alegatos, argumentos, fundamentos y motivaciones señalados se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO: Se confirme la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO: Se deseche por improcedente el recurso interpuesto por la recurrente, con fundamento en el artículo 191 fracción V que a la letra dice:



"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;"

Por todo lo antes expuesto, remito a usted, M. EN D. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, Comisionado en turno del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la confirmación de la respuesta otorgada, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

Con fundamento en el Artículo 191 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, estando en tiempo y forma, firma en este acto el L. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de Transparencia, en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2018, Año del 90 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

